

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
I. DE V. M.J.R.

245

811 año 1956

1391 año 1956

661 año 1959

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FISCALIZACION.

CIRCULAR CONTRALORIA GENERAL Nº 0 6 6 6 9

CIRCULAR SUPERINTENDENCIA Nº 8

SANTIAGO, 30 de ENERO de 1954.

Con el objeto de mantener la debida unidad, dentro de la Administración, de propender al desarrollo de una jurisprudencia administrativa uniforme y estable en los organismos sometidos a control y dar una rigurosa aplicación a las Leyes Orgánicas de nuestros respectivos Servicios, dentro de la órbita particular de la competencia de cada uno, y en uso de nuestras facultades fiscalizadoras, hemos resuelto impartir las siguientes instrucciones sobre las materias que se indican a continuación:

1º) Los asuntos que se sometan a consulta y que sean propios de la gestión administrativa de las instituciones semifiscales sometidas a la fiscalización de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA o de la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, siempre que se refieran a personal como los relativos a remuneraciones, nombramiento, traslados, ascensos, permutas, medidas disciplinarias, calificaciones, etc., serán sometidos directa y exclusivamente a la consideración y pronunciamiento de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

2º) Todos los asuntos de las mismas instituciones que se refieran a aplicación de leyes de previsión social serán sometidos, exclusivamente, a la consideración y pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, cuando se trate de beneficios que deban ser concedidos con cargo a las imposiciones depositadas en las instituciones que fiscaliza directamente dicha Superintendencia.

Si se trata de pensiones de retiro, jubilaciones o montepíos en que estén comprometidos fondos fiscales, sobre los derechos respectivos, se pronunciará exclusivamente la CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Asimismo, se pronunciará ella exclusivamente en los casos a que se refiere el art. N°195 del DFL. N°256, de 29 de Julio de 1953.

3°) En los casos que se refieren a los beneficios señalados en el número anterior, en que haya dudas con respecto a si deben ser otorgados por el Fisco o por alguna Caja de Previsión, sea total o parcialmente, la Contraloría resolverá, previa audiencia de la Superintendencia, y vice-versa, con respecto al organismo sometido a su respectiva supervigilancia. Cuando se trate de jubilaciones en que haya discrepancias en orden a determinar las cuotas con que deban concurrir a su pago las Cajas de Previsión o el Fisco resolverá, en definitiva, la Contraloría, sin perjuicio de oír a la Superintendencia.

En consecuencia, y sin perjuicio de las instrucciones que más adelante se emitan sobre otras materias relativas a Instituciones de previsión social, se servirá UD. dar a estas instrucciones el más cabal cumplimiento.

Dios guarde a UD. FFO: DR. GUILLERMO VALENZUELA L.  
Superintendencia de Seguridad Social

Es copia fiel a su original.

Santiago, 11 de ABRIL de 1958.

*Ines de J. Lopez*  
INES GUTIERREZ LOPEZ  
Secretaria General  
Superintendencia de Seguridad Social